



PAGINA WEB INSTITUCIONAL

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 051-2011-TCE POR EL SUPUESTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

CAUSA No.051-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de septiembre de 2012.- Las 15hH50.- **VISTOS:** Con fecha lunes veintiocho de marzo de dos mil once, a las quince horas y veinticinco minutos se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en dos (2) fojas, el cual contiene el parte informativo de fecha 19 de marzo de 2011, las 22h05, suscrito por el Subteniente de Policía Henry Santamaría Cedeño, perteneciente al Comando Provincial Manabí No.4, Cuarto Distrito, Plaza Junín, en el cual indica que, cumpliendo las disposiciones de hacer prevalecer la ley seca desde las 12h00 del viernes 18 de marzo hasta las 12h00 del lunes 21 de marzo de 2011, en la calle 10 de Agosto del cantón Junín se procedió a entregar la boleta informativa No.000121-2011-TCE a PINARGOTE ROMERO RUBEN DARIO, cédula de ciudadanía número 130826682-2; y, No.000122-2011-TCE a PACHECO LOOR LAUREANO NAPOLEON, cédula de ciudadanía número 130927238-1, por presuntamente infringir lo prescrito en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia. Realizado el respectivo sorteo con fecha junio 26 de 2012, conforme consta del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 051-2011-TCE. Con este antecedente, y al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 217 en concordancia con el artículo 167, y numeral 3 del artículo 168, y numeral 2 é inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene como atribución la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones la de "juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley"; y al amparo de los incisos tercero y cuarto del artículo 72 ibídem, "el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral"; siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el suplemento del Registro Oficial No.412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente el trámite que debe observarse en estos casos. En tal virtud, avoco conocimiento de la presente causa y se ADMITE A TRAMITE.- En lo principal, se ordena: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General de este Tribunal, a PINARGOTE ROMERO RUBEN DARIO, domiciliado en la calle El Palmar de la parroquia y cantón Junín, provincia Manabí; y PACHECO LOOR LAUREANO NAPOLEON, domiciliado en la calle Eloy Alfaro de la parroquia y cantón Junín, provincia Manabí, sin perjuicio de la citación que por la Prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí.- **SEGUNDO.-** Señálase para el día **viernes 21 de septiembre de 2012, a las 15h50** la Audiencia Oral

de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la avenida Quince de Abril y calle Teodoro Wolf, frente a la terminal terrestre de la ciudad de Portoviejo, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los accionados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un abogado, a fin de que le asista y defienda durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Manabí; **c)** Que de contar con prueba de descargo, deberá anunciarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que, de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la Resolución será de cumplimiento inmediato; **g)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor subteniente de policía Santamaría Cedeño Henry, perteneciente al Comando Provincial Manabí No.4, Primer Distrito, Plaza Junín, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía Manabí No.4, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía Manabí No.4 para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido agente de policía, en el día y hora indicados.- **SEXTO.**- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Coordinador Provincial de la Defensoría Pública de Manabí, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor Público en la referida Audiencia.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa el señor Abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web institucional y exhibase en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la Delegación Provincial Electoral de Manabí.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**- (f) Dra. Catalina Castro Llerena.- **JUEZA - PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**-

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.-

Certifico.- Quito, 12 de septiembre del 2012



Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE